

**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 11:00 Once horas del día **06 de Mayo de 2014**, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Abogada Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

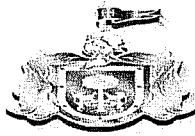
- 1.- Lic. Miguel Ángel Leyva Luna, Director General de Administración (En Representación del Presidente del Comité de Clasificación de la información.)
- 2.- Lic. Margarita Gaspar Cabrera (Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia.)
- 3.- Lic. German Mateo Vega Delgado.- Encargado de Departamento de Auditorías y Representante de la Dirección de Contraloría Interna

INVITADOS

- 1.- Ing. Guillermo Peña Robles Gil.- Jefe del Departamento de Servicios Generales y Representante de la Dirección General de Administración
- 2.- C. María Teresa Saldivar Loredó.- Representante de la Dirección General del Régimen de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud de Jalisco.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

El presidente del Comité de Clasificación sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----



I.- Lista de Asistencia

II.- Declaración de Quorum Legal

III.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior

IV.- Agenda de Trabajo:

a.- Analizar y Clasificar la información que se desprende el oficio SSJ/DGREPSS/0484/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, referente a la clasificación de la información contenida en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco como Información Confidencial, de conformidad con el artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b.- Clasificar como Confidencial los expedientes de comprobación de Servicios de Salud reportados al REPSS Jalisco, por Unidades tanto Publicas como Privadas, respecto a las atenciones otorgadas a pacientes afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.

c.- Así como la información solicitada en el Exp. 320/2014 consistente en: "solicito el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en que se ubica el Titular de la Secretaría, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal

V.- Puntos Varios.- - - - -

VI.- Acuerdos.- - - - -

VII.- Firma del Acta.- - - - -

En desahogo de los ocho puntos mencionados en el desarrollo de la Sesión y Acuerdos del Comité de Clasificación de la Información, del orden del día, se llega a los siguientes acuerdos:

ACUERDO 1. En desahogo al Primer punto del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por Unanimidad la Lista de asistencia.

ACUERDO 2. En desahogo al Segundo punto del orden del día.- Se declara que existe Quorum Legal y se Aprueba por Unanimidad la integración.

ACUERDO 3.- En cuanto al desahogo al Tercer punto.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En cuanto a los puntos **IV** del orden del día incisos **a) y b)**, se hace la siguiente motivación y fundamentación de los siguientes puntos a clasificar.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:



Artículo 21 Información Confidencial

1.- Es información confidencial:

I.- Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial,
- b) Características físicas, morales o emocionales,
- c) Vida afectiva o familiar,
- d) Domicilio Particular;
- e) Número telefónico y Correo electrónico particulares,
- f) Patrimonio;
- g) Ideología opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

Así mismo en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus apartados señalan lo siguiente:

CUARTO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá como “protección”, todo acto encaminado a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, que garantice la no revelación de la información confidencial y reservada que obre en poder de los sujetos obligados.

Los bienes protegidos para el caso de la información confidencial se identifican con el honor, la intimidad, cualquier otro que se dirija a la persona y los contenidos en el artículo 44 de la Ley, mientras que de la reservada a la hipótesis enunciadas en el diverso numeral 41.

DÉCIMO.- A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado, se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

- I. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable; y
- II. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

La disociación consiste en el procedimiento por el cual, los datos personales no pueden



asociarse a su titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de difusión, la identificación individual del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- En el tratamiento particularmente de los datos personales, los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud y calidad así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información.

DÉCIMO CUARTO.- Por principio de licitud se entenderá toda aquella recolección de datos personales que se realice a través de los medios legales o reglamentarios de cada sujeto obligado previsto para tales efectos.

Los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

DÉCIMO QUINTO.- El principio de calidad de los datos personales, refiere que el tratamiento de dichos datos deberá ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, respecto de las atribuciones legales del sujeto obligado que los posea.

DÉCIMO SEXTO.- A efecto de cumplir con el principio de calidad a que se refiere el lineamiento que antecede, se considera que el tratamiento de datos personales es:

- a) Exacto: Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal, que no altere la veracidad de la información que pueda traer como consecuencia que el titular de los datos se vea afectado por dicha situación;
- b) Adecuado: Cuando se observan la medidas de seguridad aplicables;
- c) Pertinente: Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los sujetos obligados que los hayan recabado; y
- d) No excesivo: Cuando la información solicitada al titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubiera recabado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las medidas de seguridad que implementen los sujetos obligados, deberán ser las suficientes para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información confidencial mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad a la Ley, a los presentes Lineamientos y a los demás que emita el Consejo.

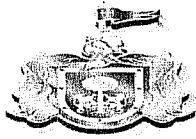


En este orden de ideas la información que conforma el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco y los expedientes de comprobación de Servicios de Salud reportados al REPSS Jalisco por Unidades tanto Publicas como Privadas, respecto a las atenciones otorgadas a pacientes afiliados al Sistema de Protección Social en Salud; al publicarse se asocian con el individuo y el contenido o grado de difusión hacen posible la identificación individual del mismo, contenida, por lo que se debe dar tratamiento de información confidencial.

Por lo tanto se debe considerar que la publicación o transmisión de los datos relativos a una persona física que se encuentren en el padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y en los expedientes de comprobación de Servicios de Salud reportados al REPSS Jalisco por Unidades tanto Publicas como Privadas, respecto a las atenciones otorgadas a pacientes afiliados al Sistema de Protección Social en Salud; se contrapone con la naturaleza y el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado y sus Municipios al violentar un derecho consagrado en ella, no dar a conocer un dato de una persona con la que pueda ser identificada.

Partiendo de este concepto se deberá clasificar como confidencial el nombre, Domicilio Particular, Teléfono, Sexo, Historial Medico, Número de Afiliación al REPSS; que se contenga en cualquier documento que obre en los archivos y en los expedientes de este OPD Servicios de Salud Jalisco, por lo que para garantizar y corroborar los datos, el presidente de éste comité de clasificación de información se le cuestiona a la Invitada la C. Teresa Saldivar Loredo, si desea agregar otro tipo de datos a fin de que en esta acta conste su clasificación de información como confidencial a que se refieren el punto IV incisos a) y b) del orden del día, a lo que la invitada solicita se agregue lo siguiente: Domicilio Particular, Teléfono, Evaluación de Ingreso, Edad, Sexo, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Parentesco, Estado Civil, CURP, Discapacidades ya sea físicas o mentales, Nivel de Escolaridad e Indigenismo, Condición Laboral, Identificación de la Condición de Embarazo y Condiciones y Características de la vivienda; en cuanto a los expedientes de comprobación de servicios que presentan las Unidades ya sea publicas o privadas ante el REPSS Jalisco, los documentos y la información que contienen siendo la siguiente: Póliza de Afiliación, Hoja de referencia y Contra-referencia, Resumen Clínico, Identificación Oficial del Beneficiario y Ficha Técnica y/o Nota de Alta del mismo, así como cualquier actuación que corresponda al expediente clínico del beneficiario; de anterior de conformidad NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico.

ACUERDO 4. En desahogo del punto IV a) y b).- Se aprueba por unanimidad la clasificación como información confidencial todos y cada uno de los datos confidenciales, contenidos en el Padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud del



Estado de Jalisco, así como los expedientes de comprobación de Servicios de Salud reportados al REPSS Jalisco por Unidades tanto Publicas como Privadas, respecto a las atenciones otorgadas a pacientes afiliados al Sistema de Protección Social en Salud conforme al párrafo anterior.-----

En cuanto a los puntos **IV** del orden del día inciso **c)**, se hace la siguiente motivación y fundamentación de los siguientes puntos a clasificar.

Derivado de la solicitud de la información bajo el número de expediente Exp. 320/14 a nombre del C. Justino Robles Flores, en donde solicita el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en que se ubica el Titular de la Secretaría, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal; y de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

Artículo 17 Información Reservada:

1.- Es información reservada:

I.- Aquella información Pública, cuya difusión

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona

Así mismo en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus apartados señalan lo siguiente:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de protección a la información confidencial y reservada que emitan los sujetos obligados, que serán la base que establezcan los procedimientos que deberán observar para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, realice investigaciones al sujeto obligado, de modo que, se apege de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley, los presentes Lineamientos, los criterios generales y en su caso a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

SEXTO.- Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada, el sujeto obligado deberá apegarse a la regulación de la Ley, los Reglamentos y Lineamientos.

SÉPTIMO.- En el caso de la información reservada, únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

OCTAVO.- La información reservada deberá encontrarse resguarda, en lugar seguro, de



modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

NOVENO.- El Instituto, podrá tener acceso en todo momento a la información reservada, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento que fijen los sujetos obligados mediante los criterios generales que determinen.

CAPÍTULO III

De la Información Reservada

VIGÉSIMO PRIMERO.- El período de reserva no podrá exceder de seis años; sin embargo, podrá ser prorrogada por periodos de hasta tres años y por el tiempo que subsistan las causas que le justifiquen, debiendo contar con la ratificación del instituto, según lo previsto por el artículo 42 punto 2 de la Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para clasificar la información como reservada, se tomarán en cuenta, además de la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y criterios generales, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información.

VIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso a) del artículo 41 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

Por todo lo anterior si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es, que se debe tomar en cuenta que proporcionar la información solicitada pone en riesgo la seguridad de las personas que laboran en esta dependencia, ya que al darse a conocer los horarios de los elementos de seguridad, así como el arsenal que maneja, deja vulnerable la protección que se debe dar por el personal de seguridad al personal y los ciudadanos que realizan tramites en esta dependencia, ya que al conocer los horarios podríamos ser atacados en los momentos que cambian de turno, o cuando se realizan los rondines en el edificio, por lo anterior la revelación de dicha información si afecta el interés público protegido por la Ley, ya que se podrían obstruir la acciones de seguridad que manejan para el resguardo tanto de las personas como de los bienes que tienen bajo su resguardo.

En este momento en su carácter de presidente de este Comité de Clasificación y Director General de Administración, pone a consideración la clasificación como reservada todos los medios de seguridad que obren esta Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco, como las cámaras de seguridad y las grabaciones generadas por las mismas, personal a cargo de la vigilancia, nombres, turnos, cantidad de personal y el armamento que portan relativo al inmueble de Oficinas Centrales, Regiones Sanitarias, Hospitales Metropolitanos, Hospitales Regionales, Hospitales de Primer Contacto, Institutos, así como las diferentes oficinas que se encuentren dispersas pero que son parte de esta Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco.



En uso de la voz el Ing. Guillermo Peña Robles Gil, Jefe del Departamento de Servicios Generales, expone a nombre de la Dirección General de Administración la prueba de daño manifestado lo siguiente: Solicito que todo lo manifestado anteriormente sea clasificado como reservado, para evitar dejar vulnerable a la dependencia, como el personal que labora en la misma y salvaguardar la seguridad de los bienes y personal de este Órgano.

En este orden de ideas y tomando en cuenta lo que señala el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera el:

Área generadora de la información: Se considera área generadora de información los sujetos obligados en la Secretaría de Salud Jalisco y del OPD Servicios de Salud Jalisco, que reciban, posean, administren, obtengan, generen, transfieran, tengan acceso, que en sus áreas exista riesgo de difusión, distribución, publicación, transfieran información sin autorización y/o causas análogas, sobre información relacionada o que forme parte de las acciones de seguridad por los elementos contratados para ese fin, que se encuentran en resguardo de la Dirección General de Administración.

Criterios aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco.

Periodo de reserva: Periodo máximo de 6 años, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la firma de la presente acta.

ACUERDO 5. En desahogo del punto 4 inciso c).- Se aprueba por Unanimidad la Reserva de la Información todos los medios de seguridad que obren esta Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco, como las cámaras de seguridad y las grabaciones generadas por las mismas, personal a cargo de la vigilancia, nombres, turnos, cantidad de personal y el armamento que portan, relativo al inmueble de Oficinas Centrales, Regiones Sanitarias, Hospitales Metropolitanos, Hospitales Regionales, Hospitales de Primer Contacto, Institutos, así como las diferentes oficinas que se encuentren dispersas pero que son parte de esta Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco, así como todo aquello relacionado con la seguridad que haga vulnerable la seguridad de las personas que acuden a atención médica, tramites y servicios, así como el personal que labora en dichas instituciones, lo anterior de conformidad con el artículo 17 fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - -



No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación a las 13:15 horas del día 06 de Mayo de 2014.- - - - -

Así lo resuelve y firma el Comité de Clasificación de la Secretaria de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Presidente Suplente Lic. Miguel Ángel Leyva Luna, Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, en representación del Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Presidente del Comité de Clasificación de la Información, Lic. Margarita Gaspar Cabrera Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. German Mateo Vega Delgado.- Encargado de la Jefatura del Departamento de Auditorías, en Representación de la Encargada de la Dirección de Contraloría Interna, MDF. Mayda Melendrez Díaz: firmando al margen y al calce los integrantes del mismo para los efectos legales a los que haya lugar.



LIC. MIGUEL ANGEL LEYVA LUNA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO


LIC. MARGARITA GASPAS CABRERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITE DE CLASIFICACIÓN Y
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO


LIC, GERMAN MATEO VEGA DELGADO
REPRESENTANTE DEL DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA
INTERNA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

INVITADOS:


ING. GUILLERMO PEÑA ROBLES GIL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES DELO.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO


C. MARIA TERESA SALDIVAR LOREDO
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGIMEN DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE LA SECRETARIA DE SALUD
Y EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

*IML